



GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2023
AÑO 212 DE LA INDEPENDENCIA Y 163 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 358-11/2023
AÑO: MMXXIII

MES: 11

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8º, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95, NUMERALES 1 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 168, NUMERAL 3 Y 179, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

**REFORMA DE LA ORDENANZA DE
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que los municipios gozan de autonomía política, funcional, administrativa y financiera, lo que implica, entre otras cosas, la posibilidad de elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, así como crear, recaudar e invertir sus ingresos, conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, los artículos 179, numeral 2 del texto constitucional y 138 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establecen que el impuesto sobre vehículos constituye un ingreso ordinario de la entidad local. Este tributo forma parte del sistema tributario, cuyos principios, parámetros y limitaciones se encuentran dispuestos principalmente en nuestra Carta Magna y en la precitada ley.

Interesa destacar que, tanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como la Ley Orgánica del Poder Público Municipal aluden a la necesidad de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos municipales. Los parámetros para dicha armonización de acuerdo a lo establecido por el Constituyente deberán establecerse mediante ley formal.

Así mismo, es importante mencionar que en fecha 10 de agosto de 2023, fue publicada mediante Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a estas entidades territoriales, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Bajo esta premisa el legislador nacional en la Disposición Transitoria Única de la precitada Ley, estableció que los estados y los municipios

deberán dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, adecuar las ordenanzas municipales de contenido tributario a las disposiciones previstas en dicho instrumento normativo.

Tal circunstancia, conlleva a la necesidad de que el Municipio Baruta adecúe las mencionadas ordenanzas municipales en las materias establecidas en la referida ley, siendo imperativa la modificación de elementos esenciales de los tributos a los que hace referencia.

Además de ello, resulta imperioso establecer algunas modificaciones esenciales sobre aspectos sustantivos y procedimentales que permitan ajustar el contenido normativo de la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 204-08/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, a los constantes cambios que se producen en el ámbito territorial, así como las normas destinadas a simplificar los trámites correspondientes para la obtención de autorizaciones, permisos y, en general, para facilitar la gestión de los trámites de los contribuyentes ante la Administración Pública Municipal.

En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las competencias previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone la Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos, cuyo objeto es modificar parcialmente *la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 204-08/2022, de fecha 24 de agosto de 2022.*

La ordenanza objeto de reforma está compuesta por cuarenta y tres (43) artículos distribuidos en ocho (08) títulos y estructurados de la siguiente manera:

**TÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

**TÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS**

TÍTULO III DE LOS SUJETOS PASIVOS

TÍTULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS**TÍTULO V DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES****TÍTULO VI DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES****TÍTULO VII DE LOS RECURSOS****TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES****ÍNDICE****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1.** Objeto.
ARTÍCULO 2. Conceptos.

**TÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS**

- ARTÍCULO 3.** Hecho imponible.
ARTÍCULO 4. Base Imponible.
ARTÍCULO 5. Liquidación.
ARTÍCULO 6. Lapso para efectuar el pago y descuento.
ARTÍCULO 7. Solvencia.
ARTÍCULO 8. Falta de pago de la obligación tributaria.
ARTÍCULO 9. Prórroga del lapso.
ARTÍCULO 10. Colaboración.

**TÍTULO III
DE LOS SUJETOS PASIVOS**

- ARTÍCULO 11.** Sujeto pasivo.
ARTÍCULO 12. Contribuyente.
ARTÍCULO 13. Contribuyentes asimilados a los propietarios.
ARTÍCULO 14. Responsables.
ARTÍCULO 15. Reintegro.
ARTÍCULO 16. Responsables solidarios.
ARTÍCULO 17. Obligación del adquirente al vendedor del comprobante de pago.

**TÍTULO IV
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS**

- ARTÍCULO 18.** Registro municipal de vehículos.
ARTÍCULO 19. Requisitos.

- ARTÍCULO 20.** Lapso para la inscripción.
ARTÍCULO 21. Modificaciones y sus requisitos.
ARTÍCULO 22. Retiro del registro.
ARTÍCULO 23. Suministro de información.

**TÍTULO V
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

- ARTÍCULO 24.** Sujetos exentos.
ARTÍCULO 25. Exoneraciones totales o parciales.
ARTÍCULO 26. Prohibición de exoneración.
ARTÍCULO 27. Obligación de inscribir.

**TÍTULO VI
DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES**

- ARTÍCULO 28.** Sanciones y plazo para el pago de las multas.
ARTÍCULO 29. Materialización del pago de la multa.
ARTÍCULO 30. Agravantes.
ARTÍCULO 31. Atenuantes.
ARTÍCULO 32. Concurrencia de ilícitos tributarios.
ARTÍCULO 33. Sanción por incumplimiento de inscripción en el registro municipal de vehículos.
ARTÍCULO 34. Sanción por incumplimiento de información sobre cambios de datos.
ARTÍCULO 35. Sanción por inscripción del vehículo en otra jurisdicción.
ARTÍCULO 36. Sanción por suministro de información en forma parcial, insuficiente o errónea.
ARTÍCULO 37. Sanción por alteración o falsificación de documentos.
ARTÍCULO 38. Sanción por disminución ilegítima de ingresos brutos.
ARTÍCULO 39. Incumplimiento por parte de funcionarios públicos.

**TÍTULO VII
DE LOS RECURSOS**

- ARTÍCULO 40.** Recursos contra actos administrativos de efectos particulares.
ARTÍCULO 41. Recursos contra actos administrativos de efectos generales.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

- ARTÍCULO 42.** Disposiciones finales
ARTÍCULO 43. Vigencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 168 numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA DE
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto la Reforma de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 204-08/2022, de fecha 24 de agosto de 2022.

Artículo 2: Se modifica el artículo 2, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Conceptos.

A los fines de esta ordenanza se entiende por:

1. Vehículos de tracción mecánica: aquellos dotados de medios de propulsión mecánicos, propios o independientes.

2. Año de fabricación del vehículo: corresponde al año de elaboración o ensamblaje del vehículo indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.

3. Peso: es la capacidad de carga indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.

4. Sujeto residente: quien, siendo persona natural, propietaria del vehículo o asimilado como tal, tenga en el Municipio Baruta su residencia. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción del Registro Municipal de Vehículos.

5. Sujeto domiciliado: Persona jurídica que siendo propietaria de un vehículo o asimilado como tal, cuente en el Municipio Baruta con un establecimiento permanente, al cual destine su uso.

6. Asimilados: Personas naturales o jurídicas a

quien se les atribuyen la cualidad de propietarios en los supuestos establecidos en esta ordenanza.

7. Establecimiento permanente: Asiento principal de los negocios e intereses de una persona jurídica, tales como: una sucursal, oficina, fábrica, taller, centro de actividades, agencias y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio Baruta.

Artículo 3: Se modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Base Imponible.

La base imponible del impuesto sobre Vehículos se cuantifica según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, aplicando la alícuota establecida en el clasificador de vehículos que forma parte integrante de esta ordenanza y atendiendo al tipo de vehículo de que se trate, año de fabricación, peso o capacidad de carga.

Artículo 4: Se modifica el artículo 5, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Liquidación.

El impuesto regulado en la presente ordenanza se causará anualmente, y se liquidará el primer (1º) día de enero de cada año, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), tomando en consideración el último día hábil del mes inmediatamente anterior.

Artículo 5: Se modifica el artículo 6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Lapso para efectuar el pago y descuento.

Los contribuyentes o responsables deberán efectuar el pago del impuesto liquidado dentro del mes de enero de cada año. De no realizar el pago en el lapso establecido en este artículo, se tomará como referencia, la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento de realizar el pago.

Los vehículos inscritos en el registro municipal de vehículos durante el primer trimestre del año, pagarán el cien por ciento (100%) del impuesto anual respectivo. Los inscritos en un período diferente al antes señalado pagarán de la siguiente manera:

- 1) Los inscritos en el segundo trimestre del año, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) de la anualidad.
- 2) Los inscritos en el tercer trimestre del año, el cincuenta por ciento (50%) de la anualidad y;
- 3) Los inscritos en el cuarto trimestre del año el veinticinco por ciento (25%) de la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del tributo determinado conforme al clasificador de vehículos anexo a la presente ordenanza, deberá ser cancelado a través de las oficinas receptoras de fondos municipales autorizadas para tal fin o por los medios electrónicos autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes o responsables que paguen la totalidad en el lapso establecido en este artículo, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) del impuesto liquidado por la anualidad correspondiente.

Artículo 6: Se modifica el artículo 7, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Solvencia.

Una vez efectuado el pago del impuesto, el contribuyente podrá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal, la emisión de la solvencia respectiva, a los fines de acreditar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias relacionadas con este tributo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la solicitud de la solvencia, el contribuyente deberá estar al día con todos los impuestos y servicios municipales, a tal efecto consignará ante la Administración Tributaria Municipal, la planilla de solicitud correspondiente en el formato suministrado y el comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes

Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.

Artículo 7: Se modifica el artículo 8, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Falta de pago de la obligación tributaria.

La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza, se actualizará conforme a la expresión monetaria, tomando como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

Artículo 8: Se modifica el artículo 14, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Responsables.

Son responsables del impuesto sobre vehículos los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a estos. En atención a ello, se considerará sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre Vehículos, los siguientes sujetos:

1. El usufructuario, arrendatario con opción a compra o beneficiario de cualquier tipo de derecho de uso sobre un vehículo, que se encuentre residenciado o domiciliado en el Municipio Baruta.
2. Los concesionarios y consignatarios de vehículos, cuyo establecimiento se encuentre ubicado en el municipio, respecto a los vehículos en consignación que tengan al inicio del período fiscal.
3. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas residenciados o domiciliados en el Municipio Baruta, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a terceros en cuyo nombre actúen.
4. Las empresas cuya actividad económica sea la de ofrecer o prestar servicios de entrega o delivery, a comercios o establecimientos, ya sea mediante vehículos propios o de terceros. Estas empresas serán responsables del impuesto sobre vehículos de aquellos terceros o independientes, que presten servicios en nombre

de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas señaladas en el numeral 4 de este artículo, deberán presentar, de forma trimestral, una relación de las personas naturales o jurídicas con las cuales contrataron la prestación de servicios de entrega o delivery a favor de terceros, a los efectos de que la Administración Tributaria determine el impuesto adeudado de sus aliados o contratados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los sujetos pasivos, señalados en este artículo, persiste, aunque el establecimiento o domicilio principal de estas empresas no esté ubicado en la jurisdicción del Municipio Baruta, siendo responsables solidarios por los vehículos de cualquier naturaleza, a través de los cuales sus aliados o contratados presten servicios en esta localidad.

Artículo 9: Se modifica el artículo 16, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. Responsables solidarios. Son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios que se adeuden al Municipio Baruta, las siguientes personas:

1. Los padres, los tutores y los curadores de las personas con discapacidad.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, los interventores de sociedades y asociaciones.
4. Los adquirentes de fondos de comercio.
5. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.
6. Las demás que conforme a las leyes así sean calificados.

Artículo 10: Se modifica el artículo 18, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Registro municipal de

vehículos.

La Administración Tributaria Municipal del Municipio Baruta creará el registro municipal de vehículos, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Número de cuenta, que será asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta ordenanza.
2. Identificación del propietario del vehículo o asimilado como tal:
 - a. En caso de persona natural: nombre y apellido, número de cédula de identidad, Registro de Información Fiscal (RIF) y dirección de residencia.
 - b. En caso de persona jurídica: Nombre o Razón Social, Registro de Información Fiscal (RIF), dirección del domicilio, nombre, apellido y número de la cédula de identidad del representante legal.
3. Identificación del vehículo: marca, modelo, año de fabricación, color, placas, serial del motor, serial de carrocería, peso, capacidad y el uso a que se destina.
4. El monto del impuesto liquidado, pagado o adeudado.
5. El monto de las sanciones impuestas.
6. Cualquier otra información pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información relacionada con la identificación del contribuyente y del vehículo será aportada por aquellos mediante formulario elaborado por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser suministrada por la Administración Tributaria Municipal al Instituto Autónomo de Policía Municipal y a la Dirección con competencia en materia de Transporte y Vialidad, a los fines de que estos, a través de la dependencia respectiva, lleven el registro y control de los vehículos en circulación en esta jurisdicción, previa solicitud, garantizando de esta manera el cumplimiento de los distintos deberes consagrados en esta ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración Tributaria Municipal podrá como medida

accessoria excluir del registro municipal de vehículos, aquellos contribuyentes o responsables que no cumplan con el deber formal a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, durante un plazo de tres (3) años consecutivos.

Artículo 11: Se modifica el artículo 19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Requisitos.

Para cumplir con la inscripción de los vehículos en el registro al que se refiere el presente título, los contribuyentes deberán estar solventes con todos los impuestos, servicios municipales y consignar los requisitos que se señalan a continuación:

1. Planilla de solicitud, en el formato suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
2. Copia del título de propiedad o certificado de propiedad acompañado este de la factura de adquisición o documento notariado de venta.
3. Para el caso de vehículos importados, copia del certificado de origen.
4. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.
5. Documentos de identificación del contribuyente:

En el caso de personas naturales:

- a) Copia de la cédula de identidad.
- b) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Constancia de residencia de este municipio.

En el caso de personas jurídicas:

- a) Copia del documento constitutivo de la empresa y de la última modificación estatutaria en la que conste la propiedad del vehículo objeto de registro.
- b) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- d) Documento público o privado que permita demostrar que la empresa se encuentra domiciliada en el Municipio

Baruta.

6. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo vehículo que provenga de otra jurisdicción, deberá consignar la solvencia respectiva, a fin de determinar la temporalidad del hecho imponible.

Artículo 12: Se modifica el artículo 21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. Modificaciones y sus requisitos.

El cambio de residencia o domicilio, según sea el caso, de los contribuyentes o responsables del impuesto previsto en esta ordenanza, o los cambios sufridos en alguna de las características de los vehículos inscritos en el Registro Municipal de Vehículos, que conlleve a la modificación de la documentación inherente a los mismos, deberán ser participados por escrito a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) continuos siguientes a la fecha en que se produjo el cambio.

A tal efecto, se deberá consignar ante la Administración Tributaria Municipal lo siguiente:

- 1) Planilla de solicitud, en el formato suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
- 2) Soportes de los recaudos que contengan las modificaciones establecidas en este artículo.
- 3) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.
- 4) Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el cambio de residencia o domicilio se efectúa fuera del Municipio Baruta, el vehículo afectado será excluido del Registro Municipal de Vehículos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se incluyan vehículos en el registro regulado en el presente título, que provengan de otra jurisdicción, en la cual se encontraban solventes con el impuesto sobre vehículos, se cobrará dicho tributo

municipal, a partir de la inscripción en el Municipio Baruta o desde de la verificación del hecho imponible.

Artículo 13: Se suprime el artículo 22, se corrige la numeración.

Artículo 14: Se incluye el artículo 22, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. Retiro del registro.

En los casos que el contribuyente requiera retirar el vehículo del registro municipal de vehículos, deberá presentar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo estar solvente con la totalidad de los impuestos, servicios municipales y consignar los requisitos que se señalan a continuación:

1. *Planilla de solicitud, en el formato suministrado por la Administración Tributaria Municipal.*
2. *Carta explicativa con el motivo de la solicitud.*
3. *Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.*
4. *Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.*

Artículo 15: Se modifica el artículo 24, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. Sujetos exentos.

Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

1. *Las Misiones Diplomáticas por los vehículos de pasajeros de su propiedad, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.*
2. *Los vehículos propiedad de la República, Estado Miranda, Distrito Metropolitano y del Municipio Baruta.*
3. *Las personas naturales mayores de 60 años, residenciadas en el Municipio Baruta, propietarias de vehículos particulares. Esta exención se concede para un solo vehículo por contribuyente.*

4. *Los funcionarios públicos, contratados, obreros y jubilados del Municipio Baruta, siempre que sea sobre un (1) solo vehículo por funcionario y para disfrutar de este beneficio, deberá consignar ante la Administración Tributaria Municipal, carta de solicitud donde indique los datos del vehículo, acompañada de constancia de la relación laboral con el municipio.*

Artículo 16: Se modifica el artículo 28, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Sanciones y plazo para el pago de las multas.

Las sanciones establecidas en este título, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto debido y sus accesorios.

El plazo para el pago de las multas será de diez (10) días hábiles, contados a partir del acto que la impone. Dicho pago se hará en las oficinas receptoras de fondos municipales.

Artículo 17: Se modifica el artículo 29, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. Materialización del pago de la multa.

Las multas establecidas en esta ordenanza al momento de materializarse el pago, serán expresadas según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

Artículo 18: Se modifica el artículo 33, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. Sanción por incumplimiento de inscripción en el registro municipal de vehículos.

Quien no inscriba su vehículo en el registro municipal de vehículos dentro del plazo establecido en el artículo 20 de esta ordenanza, serán sancionados con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

Artículo 19: Se modifica el artículo 34 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. Sanción por incumplimiento de información sobre cambios de datos.

Quien no informe el cambio de datos contenidos en el registro municipal de vehículos, dentro del plazo establecido en el artículo 21 de esta ordenanza, será sancionado con multa de veinticinco (25) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

Artículo 20: Se modifica el artículo 35, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. Sanción por inscripción del vehículo en otra jurisdicción.

Quien estando residenciado o domiciliado en el Municipio Baruta, según sea el caso, inscribiere su vehículo en otra jurisdicción, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, sin perjuicio de poder exigirle el pago del impuesto causado en esta jurisdicción.

Artículo 21: Se modifica el artículo 36, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36. Sanción por suministro de información en forma parcial, insuficiente o errónea.

Quien suministre información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en el Registro Municipal de Vehículos, en forma parcial, insuficiente o errónea, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

Artículo 22: Se modifica el artículo 37, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. Sanción por alteración o falsificación de documentos.

Quien altere o falsifique documentos o suministre datos falsos, será sancionado con multa de

noventa (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

Artículo 23: Se suprime el artículo 42, se corrige la numeración.

Artículo 24: Se modifica el artículo 43, que ahora pasa a ser el artículo 42, el cual queda redactado de la siguiente manera


ARTÍCULO 42. Disposición final.

En los términos aquí expuestos, se corrige e imprime en un solo texto, esta reforma con las modificaciones aquí sancionadas, sustituyéndose la numeración del articulado y demás datos de sanción para su promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.


Año 213 de la Independencia y 164 de la Federación.


LUIS AGUILAR
Presidente del Concejo Municipal


OMAR VILLALBA
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.


DARWIN GONZÁLEZ
Alcalde del Municipio Baruta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 168 numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA DE
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Esta ordenanza regula el Impuesto sobre vehículos y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas, en jurisdicción del Municipio Baruta, por la propiedad de vehículos de tracción mecánica.

ARTÍCULO 2. Conceptos.

A los fines de esta ordenanza se entiende por:

1. Vehículos de tracción mecánica: son aquellos dotados de medios de propulsión mecánicos, propios o independientes.

2. Año de fabricación del vehículo: corresponde al año de elaboración o ensamblaje del vehículo indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.

3. Peso: es la capacidad de carga indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.

4. Sujeto residente: quien, siendo persona natural, propietaria del vehículo o asimilado como tal, tenga en el Municipio Baruta su residencia. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción del Registro Municipal de Vehículos.

5. Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria de un vehículo o asimilado como tal, cuente en el Municipio Baruta con un establecimiento permanente, al cual destine su uso.

6. Asimilados: son las personas naturales o jurídicas que se le atribuyen la cualidad de propietarios en los supuestos establecidos en esta ordenanza.

7. Establecimiento permanente: es el asiento principal de los negocios e intereses de una persona jurídica, tales como: una sucursal, oficina, fábrica, taller, centro de actividades, agencias y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio Baruta.

TÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre vehículos lo constituye la propiedad de cualquier tipo, clase o categoría de vehículo de tracción mecánica, por parte de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio Baruta.

ARTÍCULO 4. Base Imponible.

La base imponible del impuesto sobre Vehículos se cuantifica según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, aplicando la alícuota establecida en el clasificador de vehículos que forma parte integrante de esta ordenanza, tomando en atención al tipo de vehículo de que se trate, año de fabricación, peso o capacidad de carga.

ARTÍCULO 5. Liquidación.

El impuesto regulado en la presente ordenanza se causará anualmente, y se liquidará el primer (1º) de enero de cada año, al cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) al último día hábil del mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 6. Lapso para efectuar el pago y descuento.

Los contribuyentes o responsables deberán efectuar el pago del impuesto liquidado dentro del mes de enero de cada año. De no realizar el pago en el lapso establecido en este artículo, se tomará como referencia, la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente al momento de realizar el pago.

Los vehículos inscritos en el registro municipal de vehículos durante el primer trimestre del año, pagarán el cien por ciento (100%) del impuesto anual respectivo. Los inscritos en el segundo trimestre del año, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) de la anualidad. Los inscritos en el tercer trimestre del año el cincuenta por ciento (50%) de la anualidad. Los inscritos en el cuarto trimestre del año el veinticinco por ciento (25%) de la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del tributo determinado conforme con el clasificador de vehículos anexo a la presente ordenanza, deberá ser cancelado a través de las oficinas receptoras de fondos municipales autorizadas para tal fin o por los medios electrónicos autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes o responsables que pague la totalidad en el lapso establecido en este artículo, gozará de un descuento del diez por ciento (10%) del impuesto liquidado por la anualidad correspondiente.

ARTÍCULO 7. Solvencia.

Una vez efectuado el pago del impuesto, el contribuyente podrá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal, la emisión de la solvencia respectiva, a los fines de acreditar tal condición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la solicitud de la solvencia, el contribuyente deberá estar al día con todos los impuestos y servicios municipales, consignará ante la Administración Tributaria Municipal, planilla de solicitud en el formato suministrado y comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 8. Falta de pago de la obligación tributaria.

La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza, se actualizará la expresión monetaria, tomando como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

ARTÍCULO 9. Prorroga del lapso.

El alcalde mediante decreto podrá prorrogar el lapso establecido en el Artículo 6, hasta por un máximo de treinta (30) días continuos, oída la opinión de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 10. Colaboración.

Los jueces, notarios y registradores, cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Baruta, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo previsto en la ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este municipio, deberán exigir comprobante de pago del impuesto sobre vehículos, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas

TÍTULO III DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 11. Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad del contribuyente o de responsable.

ARTÍCULO 12. Contribuyente.

Están obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza en calidad de contribuyentes, las personas naturales domiciliadas y las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio Baruta, propietarias de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran contribuyentes los concesionarios de rutas de transporte público domiciliados en el Municipio Baruta.

ARTÍCULO 13. Contribuyentes asimilados a los propietarios.

A los fines del gravamen previsto en esta ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.

3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

ARTÍCULO 14. Responsables.

Son responsables del impuesto sobre vehículos los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a estos. En atención a ello, se considera sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre Vehículos:

1. El usufructuario, arrendatario con opción a compra o beneficiario de cualquier tipo de derecho de uso sobre un vehículo, que se encuentre residenciado o domiciliado en el municipio Baruta.

2. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encuentre ubicado en el municipio, con respecto de los vehículos en consignación que tengan al inicio del período fiscal.

3. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas residenciados o domiciliados en el municipio Baruta, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a terceros en cuyo nombre actúen.

4. Las empresas cuya actividad económica sea la de ofrecer o prestar servicios de entrega o delivery, a comercios o establecimientos, ya sea mediante vehículos propios o de terceros. Estas empresas serán responsables del impuesto sobre vehículos de aquellos terceros o independientes, que presten servicios en nombre de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas señaladas en el numeral 4 de este artículo, deberán presentar, de forma trimestral, una relación de las personas naturales o jurídicas con las cuales contrataron la prestación de servicios de entrega o delivery a favor de terceros, a los efectos de que la Administración Tributaria determine el impuesto adeudado de sus aliados o contratados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los sujetos pasivos, señalados en este artículo, persiste, aunque el establecimiento o

domicilio principal de estas empresas no esté ubicado en la jurisdicción del Municipio Baruta siendo responsables solidarios por los vehículos de cualquier naturaleza, a través de los cuales sus aliados o contratados presten servicios en esta municipalidad.

ARTÍCULO 15. Reintegro.

El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

ARTÍCULO 16. Responsables solidarios.

Son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios que se adeuden al Municipio Baruta, las siguientes personas:

1. Los padres, los tutores y los curadores de las personas con discapacidad.

2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.

3. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, los interventores de sociedades y asociaciones.

4. Los adquirentes de fondos de comercio.

5. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

6. Las demás que conforme a las leyes así sean calificados.

ARTÍCULO 17. Obligación del adquirente al vendedor del comprobante de pago.

El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir al vendedor la entrega del comprobante de pago o solvencia del impuesto sobre vehículos vigente para la fecha de la firma del documento de enajenación del mismo. En caso de no encontrarse solvente, el adquirente es solidariamente responsable con el enajenante del vehículo, por el impuesto causado y no pagado.

TÍTULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 18. Registro municipal de

vehículos.

La Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía del Municipio Baruta creará el registro municipal de vehículos, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Número de cuenta, que será asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta ordenanza.
2. Identificación del propietario del vehículo o asimilado como tal:
 - a. En caso de persona natural: nombre y apellido, número de cédula de identidad, Registro de Información Fiscal (RIF) y dirección de residencia.
 - b. En caso de persona jurídica: Nombre o Razón Social, Registro de Información Fiscal (RIF), dirección del domicilio, nombre, apellido y número de la cédula de identidad del representante legal.
3. Identificación del vehículo: marca, modelo, año de fabricación, color, placas, serial del motor, serial de carrocería, peso, capacidad y el uso a que se destina.
4. El monto del impuesto liquidado, pagado o adeudado.
5. El monto de las sanciones impuestas.
6. Cualquier otra información pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información relacionada con la identificación del contribuyente y del vehículo será aportada por aquellos mediante formulario elaborado por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta información podrá ser suministrada por la Administración Tributaria Municipal al Instituto Autónomo de Policía Municipal y a la Dirección de Transporte y Vialidad, a los fines de que estos, a través de la dirección competente para ello, lleven su registro y control de los vehículos en circulación en esta jurisdicción, previa solicitud, garantizando de esta manera el cumplimiento de los distintos deberes consagrados en esta ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración Tributaria Municipal podrá excluir del registro municipal de vehículos, aquellos contribuyentes o responsables que no cumplan con el deber

formal a que se refiere el Artículo 6 de esta ordenanza, durante un plazo de tres (3) años consecutivos.

ARTÍCULO 19. Requisitos.

Para cumplir con la inscripción de los vehículos en el registro al que se refiere el presente título, los contribuyentes deberán estar solventes con todos los impuestos, servicios municipales y consignar los requisitos que se señalan a continuación:

1. Planilla de solicitud, en el formato suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
2. Copia del título de propiedad o certificado de propiedad acompañado este de la factura de adquisición o documento notariado de venta.
3. Para el caso de vehículos importados, copia del certificado de origen.
4. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.
5. Documentos de identificación del contribuyente:

En el caso de personas naturales:

- d) Copia de la cédula de identidad.
- e) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- f) Constancia de residencia en la que se verifique que reside en este municipio.

En el caso de personas jurídicas:

- e) Copia del documento constitutivo de la empresa y de la última modificación estatutaria en la que conste la propiedad del vehículo objeto de registro.
- f) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- g) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- h) Documento público o privado que permita demostrar que la empresa se encuentra domiciliada en el Municipio Baruta.

6. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo vehículo que provenga de otra jurisdicción, deberá consignar solvencia a fin de determinar la temporalidad del hecho imponible.

ARTÍCULO 20. Lapso para la inscripción.

Los adquirentes de vehículos que se encuentren residenciados o domiciliados en el Municipio Baruta, según sea el caso, deberán inscribir el vehículo en el registro regulado en el presente título o actualizar los datos contenidos en el mismo, si dicho vehículo ya estuviere inscrito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su adquisición.

ARTÍCULO 21. Modificaciones y sus requisitos.

El cambio de residencia o domicilio, según sea el caso, de los contribuyentes o responsables del impuesto previsto en esta ordenanza, o los cambios sufridos en alguna de las características de los vehículos inscritos en el Registro Municipal de Vehículos, que conlleve a la modificación de la documentación inherente a los mismos, deberán ser participados por escrito a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) continuos siguientes a la fecha en que se produjo el cambio.

A tal efecto, de deberá consignar ante la Administración Tributaria Municipal:

- 1) Planilla de solicitud, en el formato suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
- 2) Soportes de los recaudos que contengan las modificaciones establecidas en este artículo.
- 3) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.
- 4) Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el cambio de residencia o domicilio se efectúa fuera del Municipio Baruta, el vehículo afectado será excluido del Registro Municipal de Vehículos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se incluyan vehículos en el registro regulado en el presente título, que provengan de otra jurisdicción, en la cual se encontraban solventes con el impuesto sobre vehículos, se cobrará dicho tributo

municipal a partir de la inscripción en el Municipio Baruta o a partir de la verificación del hecho imponible.

ARTÍCULO 22. Retiro del registro.

En los casos que el contribuyente requiera retirar el vehículo del registro municipal de vehículos, deberá presentar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo estar solvente con la totalidad de los impuestos, servicios municipales y consignar los requisitos que se señalan a continuación:

1. Planilla de solicitud, en el formato suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
2. Carta explicativa con el motivo de la solicitud.
3. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.
4. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

ARTÍCULO 23. Suministro de información.

El Ejecutivo Nacional deberá suministrar al Municipio Baruta conforme al Sistema Nacional de Registro de Tránsito y Transporte Terrestre, la información relacionada a los propietarios de vehículos, residenciados o domiciliados en esta jurisdicción, según sea el caso.

**TÍTULO V
DE LAS EXENCIONES Y
EXONERACIONES**

ARTÍCULO 24. Sujetos exentos.

Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

1. Las Misiones Diplomáticas por los vehículos de pasajeros de su propiedad, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.
2. Los vehículos propiedad de la República, Estado Miranda, Distrito Metropolitano y del Municipio Baruta.
3. Las personas naturales mayores de 60 años, residenciadas en el Municipio Baruta, propietarias de vehículos

particulares. Esta exención se concede para un solo vehículo por contribuyente.

4. Los funcionarios públicos, contratados, obreros y jubilados del Municipio Baruta, siempre que sea sobre un (1) solo vehículo por funcionario y para disfrutar de este beneficio, deberá consignar ante la Administración Tributaria Municipal, carta de solicitud donde indique los datos del vehículo, acompañada de constancia de la relación laboral con el municipio.

ARTÍCULO 25. Exoneraciones totales o parciales.

El alcalde podrá exonerar total o parcialmente, el impuesto sobre vehículos:

1. A las Instituciones o Asociaciones educativas, deportivas o culturales propietarias de vehículos de transporte colectivo de pasajeros que estén destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.
2. A las concesionarias de servicios públicos municipales durante la vigencia de la concesión, por los vehículos de su propiedad usados en la concesión.

PARÁGRAFO ÚNICO: El plazo para gozar de las exoneraciones referidas en este artículo, no podrá exceder de cuatro (4) años, prorrogables por períodos iguales o menores. El total del tiempo de disfrute de la exoneración y sus prórrogas, no podrá exceder de ocho (8) años.

ARTÍCULO 26. Prohibición de exoneración.

No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto sobre vehículos establecidos en esta ordenanza fuera de los casos expresamente señalados en este instrumento legal.

ARTÍCULO 27. Obligación de inscribir.

Los beneficiarios de las exenciones o exoneraciones establecidas en esta ordenanza, están obligados a inscribir sus vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, pagar la tasa correspondiente y cumplir con los demás deberes formales establecidos en esta ordenanza.

**TÍTULO VI
DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES**

ARTÍCULO 28. Sanciones y plazo para el pago de las multas.

Las sanciones establecidas en este título, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto debido y sus accesorios.

El plazo para el pago de las multas será de diez (10) días hábiles, contados a partir del acto que la impone. Dicho pago se hará en las oficinas receptoras de fondos municipales.

ARTÍCULO 29. Materialización del pago de la multa.

Las multas establecidas en esta ordenanza al momento de materializarse el pago, serán expresadas según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 30. Agravantes.

Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere unos o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los cinco (5) años contados a partir de aquellos.

ARTÍCULO 31. Atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. El pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas

expresamente por esta ordenanza.

ARTÍCULO 32. Concurrencia de ilícitos tributarios.

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes.

ARTÍCULO 33. Sanción por incumplimiento de inscripción en el registro municipal de vehículos.

Quien no inscriba su vehículo en el registro municipal de vehículos dentro del plazo establecido en el artículo 20 de esta ordenanza, serán sancionados con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 34. Sanción por incumplimiento de información sobre cambios de datos.

Quien no informe el cambio de datos contenidos en el registro municipal de vehículos, dentro del plazo establecido en el artículo 21 de esta ordenanza, será sancionado con multa de veinticinco (25) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 35. Sanción por inscripción del vehículo en otra jurisdicción.

Quien, estando residenciado o domiciliado en el Municipio Baruta, según sea el caso, inscribiere su vehículo en otra jurisdicción, será sancionados con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, sin perjuicio de poder exigirle el pago del impuesto causado en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 36. Sanción por suministro de información en forma parcial, insuficiente o errónea.

Quien suministre información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en el Registro Municipal de Vehículos, en forma parcial, insuficiente o

errónea, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 37. Sanción por alteración o falsificación de documentos.

Quien altere o falsifique documentos o suministre datos falsos, será sancionado con multa de noventa (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 38. Sanción por disminución ilegítima de ingresos brutos.

Quien mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

ARTÍCULO 39. Incumplimiento por parte de funcionarios públicos.

Los funcionarios que incumplan la obligación establecida en el artículo 12 deberán resarcir el daño con el valor del pago del impuesto sobre vehículos dejado de percibir.

**TÍTULO VII
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 40. Recursos contra actos administrativos de efectos particulares.

Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios y supletoriamente por el Código Orgánico Tributario vigente.

ARTÍCULO 41. Recursos contra actos administrativos de efectos generales.

Los actos de la Administración Tributaria Municipal que se emitan con fundamento a esta ordenanza que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los

recursos previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios y supletoriamente por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 42. Disposiciones finales.

En los términos aquí expuestos, se corrige e imprime en un solo texto, esta reforma con las modificaciones aquí sancionadas, sustituyéndose la numeración del articulado y demás datos de sanción para su promulgación.

ARTÍCULO 43. Vigencia.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

Año 213 de la Independencia y 164 de la Federación


LUIS AGUILAR
 Presidente del Concejo Municipal


OMAR VILLALBA
 Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela
 Estado Bolivariano de Miranda
 Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.

BARUTA, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

DARWIN GONZÁLEZ
 Alcalde del Municipio Baruta

VEHÍCULOS	IMPUESTO (MDMV/ANUAL)
USO PARTICULAR	
No exceda de tres (3) años de fabricados	15
Entre cuatro (4) y catorce (14) de fabricados	10
Mayor de quince (15) años de fabricados	5
TRANSPORTE PÚBLICO (TAXI Y/OSIMILARES)	
No exceda de tres (3) años de fabricados	25
Entre cuatro (4) y catorce (14) de fabricados	20
Mayor de quince (15) años de fabricados	15
CAMIONETAS	
IMPUESTO (MDMV/ANUAL)	
USO PARTICULAR	
No exceda de tres (3) años de fabricados	30
Entre cuatro (4) y catorce (14) de fabricados	25
Mayor de quince (15) años de fabricados	20
TRANSPORTE PÚBLICO (EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES)	
No exceda de tres (3) años de fabricados	30
Entre cuatro (4) y catorce (14) de fabricados	25
Mayor de quince (15) años de fabricados	20
GRUAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE CARGA	
IMPUESTO (MDMV/ANUAL)	
NO EXCEDA DE TRES (3) AÑOS	
Hasta 4.000 Kg.	25
Entre 4.001 y 6.000 Kg.	30
Entre 6.001 y 10.000 Kg.	35
10.001 Kg. O más	40
ENTRE CUATRO (4) Y CATORCE (14) AÑOS DE FABRICADOS	
Hasta 4.000 Kg.	20
Entre 4.001 y 6.000 Kg.	25
Entre 6.001 y 10.000 Kg.	30
10.001 Kg. O más	35
MAYOR DE QUINCE (15) AÑOS DE FABRICADOS	
Hasta 4.000 Kg.	15
Entre 4.001 y 6.000 Kg.	20
Entre 6.001 y 10.000 Kg.	25
10.001 Kg. O más	30
MOTOS, MOTOCICLETAS O SIMILARES	
IMPUESTO (MDMV/ANUAL)	
USO PARTICULAR	
No exceda de tres (3) años de fabricados	10
Entre cuatro (4) y catorce (14) de fabricados	8
Mayor de quince (15) años de fabricados	6
TRANSPORTE PÚBLICO¹ (MOTO TAXI)	
No exceda de tres (3) años de fabricados	10
Entre cuatro (4) y catorce (14) de fabricados	9
Mayor de quince (15) años de fabricados	8
REMOLQUES	
IMPUESTO (MDMV/ANUAL)	
Cualquiera sea su peso, e implicará un pago adicional al que corresponde al vehículo principal	20
Transporte escolar	30